

373 807971
403
989

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION No. 006

No.004

Entre los suscritos, **MAYRON VERGEL ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado **LA SUPERINTENDENCIA** y, por otra parte, **JULIAN PALACIO SALCEDO** con cédula de ciudadanía No. 19.138.660 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Regional denominada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.** y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 3 de agosto de 1993 por la Cámara de Comercio de SANTA MARTA, Sociedad Portuaria Regional creada mediante Escritura Pública No.374 del 24 de febrero de 1993, otorgada en la Notaría PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, los cuales son parte integrante de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, previa la siguiente consideración: Que mediante Resolución No.1084 del 29 de septiembre de 1993, se modifica parcialmente el Artículo

P
B
I
I
P
P
I
K

Continúa

SECRETARIA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

588 970

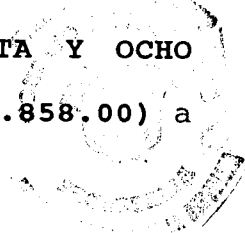
~~457~~

372

988

Primero de la Resolución No.882 del 17 de Agosto y el Artículo Segundo de la Resolución 995 del 7 de septiembre de 1993. Que a la cláusula Séptima del contrato es necesario agregarle un Parágrafo que contemple la constitución y aprobación de las garantías de ley, acuerdan adicionar la CLAUSULA SEPTIMA, y modificar el numeral 11.2.2. de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, del contrato Administrativo de Concesión Portuaria suscrito el veinticuatro (24) de junio de 1993, así: **CLAUSULA PRIMERA.-** El Parágrafo que aparece en la cláusula séptima, será Parágrafo primero y éste será paragrafo segundo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías de Seriedad de la Propuesta, de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, de Responsabilidad Civil Extracontractual, de Realización del Estudio de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente y Contra la Contaminación, han sido previamente constituidas por el Concesionario y aprobadas por el Superintendente General de Puertos de conformidad con la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA.-** En la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, el numeral 11.2.2, quedará así:

11.2.2. Por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que reciba en concesión, **EL CONCESIONARIO** pagará con base en un período de veinte (20) años la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7.189.858.00)** a



584 757

371
406

987

///

valor presente de acuerdo con la tabla de costos del Terminal de Santa Marta. EL CONCESIONARIO pagará una contraprestación anual liquidada a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha del pago, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$545.488.00)** durante los cuatro (4) primeros años. A partir del quinto año, la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación podrá ser plena dependiendo del resultado del análisis financiero de la Auditoría Externa contratada para tal efecto y de la evaluación que hará la Superintendencia General de Puertos. Este valor nunca podrá ser inferior al establecido para los cuatro (4) primeros años. El pago de la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que recibe el Concesionario deberá hacerse a la Superintendencia General de Puertos, en la misma forma y oportunidad en que se realice el pago de la contraprestación a que se refiere el numeral 11.2.1 del presente contrato. El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación. **CLAUSULA TERCERA.**-Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores y en los otrosí No. 001, 002 y 003, el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia las partes firman el

OFICINA GENERAL DE PUERTOS
 @Polina
 OFICINA JURIDICA

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



X

540 968
~~270~~
~~405~~
~~9186~~
~~88~~

presente otrosí, en Santafé de Bogotá, D. C., el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Por la

**SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE PUERTOS**


MAYRON VERSEL ARMENTA


CDUM/lsd
sprbq
24.08.93


Por el

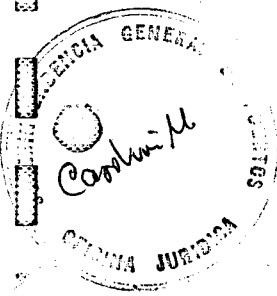
**CONCESIONARIO - SOCIEDAD
PORTUARIA REGIONAL DE
SANTA MARTA S. A.**


JULIAN PALACIO SALCEDO

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE MINISTROS**

Bogotá, **11 OCT. 1993**
En sesión de hoy el Consejo de Ministros
emitió dictamen favorable acerca del contrato
que precede.

EL SECRETARIO,



Superintendencia General de Puertos
Oficina Jurídica
Carrizosa M.